

CONSIDERATION OF PROPOSALS FOR AMENDMENT OF APPENDICES I AND II

Other proposals**A: Proposal**

Transfer from Appendix I to Appendix II of the Argentine population of vicuña (*Vicugna vicugna*) in the province of Jujuy and the vicuña populations in semi-captivity in the provinces of Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta and San Juan for the purpose of permitting international trade in vicuña fibre sheared from live animals, cloth and products bearing the designation "VICUÑA-ARGENTINA".

B: Proponent

Argentina

C: Supporting Statement**1. Taxonomy**

1.1 Class	Mammalia	
1.2 Order	Artiodactyla	
1.3 Family	Camelidae	
1.4 Genus and species	<i>Vicugna vicugna</i>	
1.5 Scientific synonyms	-	
1.6 Common names	Spanish	Vicuña
	English	Vicuña
	French	Vigogne
	German	Vikunja
1.7 Code numbers	CITES	A-119.004.002.002
	FAO	1.19.031.001
	RDB-1	19.123.2.1.V

2. Introduction

There are two species of Camelidae in Argentina: the vicuña (*Vicugna vicugna*) and the guanaco (*Lama guanicoe*).

The vicuña was used by the Incas who inhabited this region during the pre-Columbian period. After the Spanish conquest, however, there was a dramatic decline in vicuña populations throughout its range. At the beginning of the 1970s, several countries in which this species is found signed a multilateral treaty to provide for their protection. As a result of the measures taken within the framework of this treaty, extended in 1979, vicuña populations have made significant recovery, opening new possibilities for their sustained use.

In 1987, the signatories to CITES, in recognition of the conservation efforts of several countries, especially Peru, adopted an innovative proposal to transfer specific populations in Peru and Chile from Appendix I to Appendix II. This decision marks a high point in the history of the conservation of the vicuña and opens the way for other countries with vicuña populations to establish management programmes based on similar guidelines, carefully adapted to individual circumstances.

As is the case in the other countries in the Andean region that have taken similar initiatives, the present proposal is based on the urgent need to find economic alternatives for this species as the only means of guaranteeing its survival and to provide economic benefits for local communities.

Argentina feels that it is in a sound technical, administrative and political position to begin the first phase of a live shearing programme under a national management programme. This proposal has the support

of the countries in which the vicuña is found that are signatories to the Convention for the Conservation and Management of the Vicuña established by resolution 166/96 of the XVI Meeting of the Technical-Administrative Commission of that convention held in La Paz, Bolivia between 20-22 November 1996. A copy of that resolution is included as Annex I.

3. The Socioeconomic Structure of the Argentine Puna

The region in Argentina referred to as the puna is the continuation of the Bolivian-Peruvian altiplano. It is in the extreme northeast of Argentina between 22° and 30° S, forming an area of approximately 11.4 million hectares in the provinces of Catamarca, Jujuy and Salta.

In general, the population living in the Argentine puna is similar to that of Bolivia and Perú, although the social structure is different from that in those countries. This difference began during the period of consolidation of the country as a province. From that time on, the inhabitants of the altiplano in Jujuy, most numerous, demanded that the national and provincial governments grant them title to their lands. At times this led to fighting and the intervention of the national army.

In 1949, the national government declared its intention to grant title to inhabitants occupying federal land. This process began in 1958. After 1966, part of these lands had been formally granted to the inhabitants, a de facto occupation that made possible its use for productive activities, but under uncertain conditions and without the possibility of obtaining bank loans because of the impossibility of providing guarantees, among other considerations.

This led to the situation that the puna was farmed or grazed as individual land holdings, either formally or de facto, with strictly defined limits. Owing to development plans in force at different times, farmers began to fence their properties using wire, specially in the more productive agricultural areas and near the main transportation routes (National Highway 9 and the Altiplano railway).

In less-developed areas, where wire fencing has not yet been introduced, small farmers have established well-defined limits for their fields with markers (*mojones*) in the form of piles of rocks or well-defined landmarks and with low stone walls either dry or with mortar (*pircas*) or adobe walls in more humid regions (the *vega*). The local population seeks, above all, to gain title to their land.

At the time of fencing of some of the land, small groups of vicuñas were trapped inside the fences and are considered by the small farmers to compete with domesticated animals for pasture. This has led to the situation that the farmers, who cannot use the vicuñas as a resource owing to the existing prohibition, feel, in part justifiably, that the vicuñas form a reservoir for diseases such as external parasites and blood-sucking insects.

Several studies have already been carried out on the social-economic structure of the Argentine puna. All the studies agree that the communities on the puna have a community spirit, owing to the harsh climate and environment, and are willing to work together on certain communal projects. Nonetheless, in contrast to communities in other countries in the High Andes, the inhabitants of the Argentine puna are characterized as having a strong individualist outlook concerning productive activities.

The inhabitants have modest resources and live in a subsistence economy where the work is carried out by women, the elderly and children, because the active males are required to migrate seasonally to other regions in order to carry out remunerated tasks such as the harvesting of sugar cane and tobacco that provide cash. This migration sometimes leads to the men permanently abandoning their family. In these regions of seasonal employment, this segment of the puna population has no social mobility and as a result has had little or no possibility of savings. One of the results of this situation is the lack of money or any other form of help being sent back to the families. Migration for seasonal work as a survival strategy serves to decrease the subsistence needs of the family group (by reducing its size) but not to increase the family's resources nor the resources of the migrants (Forni, 1985).

Therefore, there is little likelihood that given this social pattern, the proposed programme of shearing of live vicuña will develop along the lines of the model adapted in Peru. Much to the contrary, owing to the idiosyncrasies of the inhabitants of the Argentine altiplano, planned use should follow the structure of the sharply defined and already existing productive units and commercialization should be made only by a community organization; for example, an established cooperative and fibre sold, based on the experience of other rural and handicraft products.

Because of the form of development of productive activities, the inhabitants of the Argentine puna are substantially different from those in the High Andean communities in Bolivia and Peru.

Taking into account these factors and the fact that Argentina has specific legislation regulating the rational use of this species, thus ensuring its survival, it is imperative to establish a programme for the sustainable use of the vicuña that directly involves the High Andean communities, under strict state control. The community will act as the custodian of this resource, once it has understood its value and the possibilities for its use. As an illustration, the number of reports by the inhabitants of illegal hunting has increased recently in light of the almost certain probability of commercial trade.

It is well known that the fibre from the shearing of live animals fetches a rewarding high price on the international market. This circumstance will doubtlessly play an important role in raising the standard of living of the inhabitants on the Argentine puna and will have favourable repercussions on the ecosystem allowing small landholders to decrease their flocks of sheep and goats, both species foreign to the puna, because of the value of the vicuña, a highly efficient species from the ecological point of view and whose origin is the altiplano. Another economic aspect to develop in the future is that of eco-tourism and agro-tourism.

4. Biological parameters

4.1 Distribution

4.1.1 Traditional distribution

Problems in identifying bones and distinguishing them from the other species of Camelidae is one of the difficulties in determining the past distribution of this species.

Some authors, namely Aranguren (1930) and Cabrera (1931) cited in Hofmann (1983), state that the vicuña was present during the Pleistocene in the humid pampa in the province of Buenos Aires ($34^{\circ}00'$ S - $38^{\circ}00'$ S). Their presence is explained by the adaptation of the local population to the habitat of the pampa, which has undergone significant climatic change since that period.

Descriptions of colonial Peru dating from around 1553 report large herds of vicuñas and guanacos seen between Quito and Turnebamba ($2^{\circ}15'$ S) and there are references to them in the Sierras de Loja ($4^{\circ}00'$ S) and in the region of Peru now in the province of Huamachuco ($7^{\circ}45'$ S).

Early Spaniards visiting what is now Peru saw more than a million vicuñas (Brack, 1979). The Incas used these animals for meat, hides and fibre and successfully maintained a balance between the conservation of this resource and its productive exploitation.

The fall of the Inca empire brought about a decrease in vicuña populations and marked the beginning of indiscriminate hunting that continued for several centuries. Reports from the sixteenth century describe the annual hunting of approximately 80,000 animals (Jungius, 1972). This rate led to the progressive elimination of vicuña populations, and by the 1950s the total population was estimated to be only 250,000 animals. The lowest number of animals recorded was during the period between 1965 and 1969, when the total vicuña population reached slightly more than 10,000 animals in Argentina, Bolivia, Chile and Peru (Cardozo and Nogales, 1979).

In Argentina, although the existing information on the former distribution of the vicuña (between independence and the beginning of this century) is scarce, based on the available information and on indirect environmental indications, it is estimated that in general the vicuña occupied the mountainous north central Andean areas and the adjoining hills of the Pampa; from San Juan northward between 3,200 and 4,200 meters in altitude in the south and 3,500 and 4,600 meters in the north (Pujalte and Reca, 1985).

4.1.2 Present distribution

At the present time, the vicuña is found on the Andean altiplano in Argentina, Bolivia, Chile and Peru. Its range extends from $2^{\circ}15'$ S (data from the Peruvian proposal) to roughly $30^{\circ}00'$ S at the Reserva San Guillermo in the province of San Juan, Argentina. This also marks the southern limit of its range in Argentina.

In Argentina, this species is distributed in the northwest between 67° 30' W and 69° 20' W in the provinces of Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja and San Juan and from north to south from the northern border 21° 04' S to 30° S (see map). Its range extends over a total area of approximately 18 million hectares of which slightly more than 5 million are protected areas.

4.2 Habitat availability

The high altitude, the latitude and the orientation of the mountain chains determine the climatic characteristics of the Argentine Puna. This region registers the lowest temperatures on the continent with winter minimums of down to -25° C. Precipitation oscillates between summer averages of 280 mm on the Jujuy puna, gradually decreasing in the south, with 50 mm annually on the puna in Catamarca. The region's climate is characterized by large variations in temperature (daily differences in temperature of 20°C) caused by intense solar radiation and high ambient dryness.

Soils are sandy, with little organic material (2 percent). There is a topsoil layer of not more than 5 cm in certain areas. The ecosystem is highly fragile and vulnerable to environmental change.

Vegetation is predominantly steppe, semi-bush, xerophilous and of low cover. The extreme northern part of the region has a higher density of brush, grasses, tender grasses and shrub vegetation as a result of precipitation. Vegetation is a reflection of the soil profile. There are grasses such as *Penisetum* spp., *Festuca* spp.; steppe vegetation with species of *Adesmia*, *Parastrepbia*, *Fabiana* and a wide variety of herbaceous species. There are also isolated groves of *Polylepis tomentella* and *Prosopis ferox*.

The mammals most widely found are the South American Camelidae--the vicuña and the guanaco (*Lama guanicoe*) among the wild animals and the llama (*Lama glama*) among the domesticated animals. Other animals found are the puma (*Puma concolor*), the fox (*Pseudalopex culpaeus*, *P. griseus* and *P. gymnocercus*), the Andean cat (*Oireailurus jacobita*), the hurón (*Galictis cuja*), the quirquincho (*Dasyurus* spp.) and the zorrino (*Conepatus* spp.). Among the birds, mention should be made of the suri (*Pterocnemia pennata garleppi*), the Andean partridge or keu (*Tymamotis pentlandii*), the condor (*Vultur gryphus*), other Falconidae, the flamingo (*Phoenicoparrus andinus*, *Ph. jamesi*, *Phoenicopterus chilensis*), the guayatas (*Chloephaga melanoptera*) and several species of anátidos (*Lophonetta specularioides*, *Anas cyanoptera*, *A. puna*, *Oxyura ferruginea*), gallareta (*Fulica gigantea*, *F. cornuta*), chorlo (*Charadrius alticola*) and the Andean gull (*Larus serranus*). Rodents are represented by the chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*), the viscacha de la Puna (*Lagidium viscacia*), the European hare (*Lepus capensis*) and the toco or tofo (*Ctenomys* spp.).

Species for grazing vary in numbers in accordance with their location: slopes, plateaux or in the hills. On the plateaux, the species of vegetation most grazed by the vicuña are *Festuca* spp., *Abutilon molle*, *Deyeuxia* spp., *Bouteloua simplex*; on the slopes, the most grazed are *Adesmia* spp., *Sporobolus* spp., *Fabiana* spp., *Acantholippia deserticola*; and in the hills *Adesmia spinosissima*, *Stipa chrysophylla* and *Fabiana densa* (Canedi, 1995).

4.3 Population situation and trends

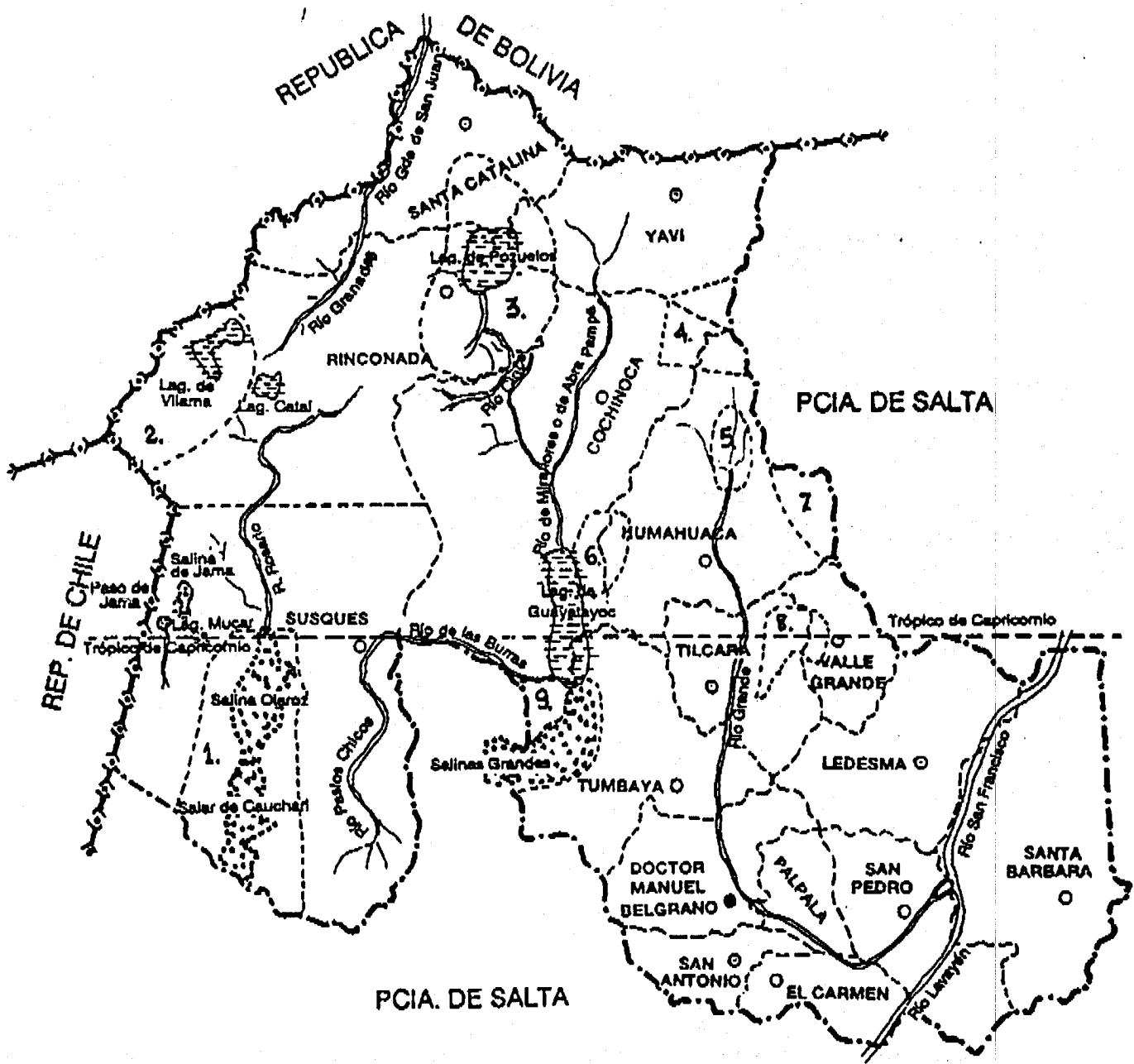
Available information shows that there is a clear tendency for vicuña populations to increase in Argentina. Census data gives the following figures for vicuña populations.

Table 1: Jujuy (where the proposed live shearing will take place in the Reserve of Olaroz-Cauchari) (area: 543,300 hectares)

Surveys carried out between 1973 and 1994:

ANIO	NUMERO
1973-74	330
1975-76	398
1977-78	780
1979-80	850
1980-81	---
1981-82	1426
1983-84	---
1985-86	2620
1987-88	3617
1989-90	5601
1991-92	6251
1993-94	6500

PROVINCIA DE JUJUY



1. Reserva Provincial Olaroz-Cauchari
2. Vilama
3. Reserva de la Biosfera Laguna de los Pozuelos
4. Santa Victoria
5. Palca de Aparzo

6. Área de Altitud de Caballo Muerto
7. Abra de Zenta
8. Casa Colorada
9. Serranías de Chani

Even after making allowance for variations of survey methodologies from one survey to another, there is a clear increase in populations surveyed between 1973 (330 specimens) and 1994 (6,500 specimens).

It is estimated that there are a total of 17,491 specimens in the province of Jujuy (Canedi, 1995).

Table 2

LOCALIDAD	SUPERFICIE (ha)	NÚMERO
OLAROZ-CAUCHARI	548.000	6500
VILAMA	97.000	590
CARAHUASI-POZUELOS	208.000	2750
SANTA VICTORIA-CÓNDOR	54.600	268
PALCA DE APARZO	55.800	295
CABALLO MUERTO	38.500	350
ABRA DE ZENTA	69.000	180
CASAS COLORADAS	31.600	110
CERRO CHAÑI	158.900	568
TOTAL	1.261.400	11.611

Vicuñas are found in Jujuy throughout a total area of 4 million hectares of which 1.26 million are protected areas.

In the other provinces where the vicuña is found, censuses have been sporadic, but the following information is available.

Catamarca:

1980: 1,100 specimens

1982-83: 1,702 specimens (of which 1,300 in Laguna Blanca) (Hofmann and Otte, 1983)

1993: 3,505 specimens (in Laguna Blanca, 970,000 hectares)

La Rioja:

Reserva Laguna Brava (405,000 hectares)

1978: 240 specimens

1987: 1,085 specimens

1990: 806 specimens

1996: 2,187 specimens

Salta:

Reserva Los Andes (1,440,000 hectares)

1993: 2,000 specimens (partial census)

It is estimated that there are a total of 6,000 specimens throughout the province.

San Juan:

Reserva San Guillermo (880,260 hectares)

1992: 7,100 specimens (Cajal, J., *Camélidos Silvestres Sudamericanos*, IUCN, 1992)

There are an estimated total of 32,283 vicuñas in all of Argentina.

This species shows a significant increase that hopefully will continue.

4.4 The place of this species in the ecosystem

The distinct shape of the vicuña's teeth as pincers and the fact that its incisors continue to grow during its lifespan allow the vicuña to graze on tough pastures with a high silicon content as well as vine-like plants. The vicuña also has a highly mobile split upper lip that allows it to select not only the grasses that it eats but also specific parts of plants.

The structure of its legs with thickly padded and cushioned soles called tilopods is clearly differentiated, like all of the South American Camelidae. It does little damage to the ground surface.

Its significant metabolic efficiency allows it to make better use of the habitat compared to introduced species, thus reducing environmental impact. For comparable weight, the vicuña is considered to be 30 percent more efficient than other species.

Taking into account its anatomical and physiological characteristics, this species is not only a valuable economic resource but also a viable alternative promoting the recovering of a balance in the ecosystem of the puna through its gradual replacement of introduced cattle.

5. Utilization and Trade

5.1 Domestic use

Although the hunting of this species and its trade have been prohibited for several years, there are duly registered stocks of fibre from experimental shearing in the provinces of Jujuy and Salta. In Salta, the fibre is from vicuñas raised in semi-captivity brought from Jujuy.

5.2 Legal international trade

In 1972, at a meeting in the province of San Juan (Argentina), delegates from provinces within the vicuña's range held the First Interprovincial Technical Conference on the Conservation of the Vicuña and signed an agreement stating their intention to further the development of methods of capture, transportation and repopulation and the drafting of a plan for the management, shearing and the manufacture of handicrafts using vicuña fibre.

In 1988, Argentina signed the Convention for the Conservation and the Management of the Vicuña and since then has carried out its programmes within the framework of this regional agreement (signed by Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador and Peru).

Nonetheless, since the interprovincial agreement and the coordination of activities on the national level, there has been no legal trade in this species.

5.3 Illegal trade

While it is difficult to estimate the extent of illegal hunting because of its very nature, it is certainly encouraged by the demand for illegal international trade in derivatives using this species.

It is quite obvious that illegal trade in cloth and textile products uses the products of illegal hunting, and that this will not be controlled effectively without the participation of rural communities in the use of this species, strict control during all stages of processing and the establishment of internationally recognized designations and logos. This is an aspect dealt with by the approval of the designations VICUÑA-PERU, VICUÑA-CHILE and VICUÑA-ARGENTINA requested in this proposal, for products coming from Argentina.

The signatories to the Convention on the Conservation and Management of the Vicuña have undertaken several measures to stop illegal hunting in their countries. It is difficult to force countries with stocks of vicuña fibre to declare their stocks (Resolution Conf. 8.11 of the eighth meeting of the Conference of the Parties). Joint patrols will be made by the police of neighbouring countries, especially Bolivia.

In Argentina, both the national and provincial governments have signed agreements with law enforcement groups such as that between the National Gendarmerie and the Secretariat for Natural Resources and Human Environment and agreements with the provinces of Catamarca, Jujuy, La Rioja and Salta.

5.4 Actual or potential effects of trade

This proposal is not expected to affect adversely the vicuña populations in Argentina. Quite to the contrary, as already mentioned in this proposal, the rational use of this species creates a valid economic alternative for local communities that will result in an improvement in their standard of living and a more efficient management of the habitat.

The following potential effects on commerce are anticipated:

- a) an increase in the income of the local communities which has always been marginalized for lack of local opportunities and because of adverse geographical and climatic conditions;
- b) the guaranteeing the caretaking and, therefore, the conservation of the species by giving it an economic value leading to an improvement in the standard of living of the local rural community directly involved with this resource;
- c) the stimulation of the interest of government and business in promoting steps that lead to the protection of the environment;
- d) the encouragement of the replacing of cattle and sheep with the sustainable use of a native species, thereby reducing the environmental impact of grazing and overgrazing.

6. Conservation and Management

6.1 Legal status

6.1.1 National

Argentina has a federal form of government under which the provinces have delegated a series of obligations and jurisdictions to the national government. Nonetheless, the Argentine constitution, revised in 1994, asserts the jurisdiction of the provinces over natural resources within their individual territories. Article 124 of the constitution states that "the provinces have primary jurisdiction over existing natural resources within their territory." Article 41 of the revised constitution also establishes the principle for the conservation of biological diversity and the sustainable use of natural resources:

"... All inhabitants have the right to a healthful, balanced environment appropriate for human development and economic activities should be carried out without compromising future generations... The government shall provide for the protection of this right, the reasonable use of natural resources as well as the preservation of natural and cultural heritage and biological diversity..."

The constitution also recognizes the rights of native populations to use these resources in traditional ways and incorporates the text of the Recognition of the Rights of Native Populations.

National and provincial laws are in force in this area. At the national level, the law on the Conservation of Wildlife (Law 22.421) and Regulations 691 regulate the use of wildlife, although their application is limited to rights expressly delegated to the national government such as interprovincial trade, the regulation of imports and exports, as well as other important considerations.

The provinces within the vicuña's range have their own laws covering wildlife in general and activities related to the management and raising in captivity of wildlife. In addition, regulations have created protected areas for this species within its range throughout the country (see Table 3). While these laws are the result of the initiative of each provincial government, they, nonetheless, cover the same concerns and reflect a uniformity of criteria. It is hoped that soon, with the agreement of the provinces concerned, a national law will be passed, covering all aspects of vicuña trade and related administrative considerations.

Table 3 (Relevant provincial laws)

PROVINCIA	LEYES	DECRETOS Y MATERIA DISPOSICIONES	
Jujuy	LEY 3014 (VER ANEXO II)	Decreto Reglamentario 5096 (VER ANEXO II)	Conservación de la Fauna
	LEY 3820/81		Creación Reserva Olaroz-Cauchari
Salta	LEY 5513		Conservación de la Fauna Silvestre
	LEY 6709/93		Actualiza las anteriores y reglamenta la vicuña en áreas de reserva
		Disposición 226	Criaderos
Catamarca	LEY 236/1875		Prohibe la caza en época de cría
	LEY 808/12		Prohibe la caza por 10 años
	LEY 4855/95		Conservación de la Fauna
		Decreto 1379/86	Convenio con Gendarmería Nacional
		Decreto 475/79	Crea Reserva Laguna Blanca
		Decreto 1944/82	Amplía la Reserva y la convierte en Reserva de la Biosfera
		Decreto 2115/95	Reglamenta el uso racional de la vicuña
La Rioja	LEY 4677	Decreto 3703/86	Conservación de la Fauna
		Disposición 126/94	Reglamenta criaderos
San Juan	LEY 3845/73		
	LEY 4164/77		Crea la Reserva San Guillermo

6.1.2 International

Argentina has ratified the Convention for the Conservation and the Management of the Vicuña through Law 23.582/88.

In addition, Argentina has ratified CITES through Law 22.344 in 1982.

6.2 Species management

6.2.1 Population monitoring and management schemes

Draft Management Plan

A) Wildlife populations

This is a proposal for a pilot management programme of wild vicuña populations in the province of Jujuy

The programme proposes the carrying out of experimental shearing of live animals in parts of the range of this species that are included in the protected areas (see map) within the province. One of these areas will be selected as a reference area in which no management activities will be carried out.

- a) Capture - The following methods of capture will be used depending on the topography and available infrastructure:

- Drives: either in vehicles, on foot or with other means that are useful and possible, based on trials. Either mobile or fixed capturing pens will be used (see the description under the paragraph on Population Management in Semi-captivity).

- Enclosure corrals around water sites (using canvas): this method entices animals into large corrals (about 100 hectares) where there are water holes that attract the vicuña. After the vicuña have entered the large corral, the entrance is closed preventing escape. The large corral ends in a funnel leading to a much smaller corral where the vicuña are sheared.

Stress will be kept to a minimum by allowing the vicuña to rest between stages of this process.

The two methods will be used separately or together in several management areas. Later, a study will be made of the impact of these operations on the animals in different situations. Every effort will be made to keep mortality at a minimum during capture.

The project will draw on the experience of other countries in the shearing of live vicuñas.

The same management programme will be tested on privately owned lands considered as private reserves, but required to respect management regulations through agreements between the provincial governments and landowners.

- b) Season - The following factors will be taken into account in setting the season for live shearing.

October-November: During these two months, a large number of gestating females are observed. It is inadvisable to shear this segment of the population at this time of the year. Shearing during this season will be limited to males and juveniles. The advantage of this season is that it is a period of dryness, and the vicuña are concentrated around water holes, thus making capture easier.

January- February: This season coincides with the rainy season, and is inadvisable for shearing.

April-May: This is the ideal season for shearing because it is not subject to the limitations of the two previously mentioned seasons. Nonetheless, just these two months is a short time for shearing a large number of specimens.

In light of these considerations, the ideal season is October-May, adjusting for climatic conditions and selecting different age groups.

- c) Shearing methods - There are two basic options:

- manually operated scissors - While it is the traditional method used in this region, its low efficiency and slowness do not make it the preferred method, except in exceptional circumstances.
- electric shears - Because of the geographical characteristics of this area, these machines could be powered by non-traditional sources of energy. Studies are under way.

In order to improve the efficiency of shearing operations, contacts with other groups are being made for advisory services, training and supervision.

- d) Identification of captured specimens - A method for identifying captured animals will be set up. This will facilitate the collection of biological and other data during future captures. Blood and faecal samples will be collected to determine which parasites the vicuña are carrying. On the basis of this study, measures will be taken for treating internal and external parasites. These measures will depend on, among other considerations, the degree of mixing of vicuñas with domestic animals in each of the management areas and the seasonal migration of cattle based on the vegetative cycle.

- e) Methods for restraining the animals - The animals will be restrained manually by personnel trained for this task. At least two persons per animal will be necessary. Based on this information, the total number of persons needed for each shearing operation will be calculated. Capturing pens will be well prepared to prevent possible damage during handling. A series of programmed tasks will be performed. The vicuña will be immobilized by tying four legs using ropes made from lama wool in order to minimize injury to the animals. It is considered that three assistants will be needed in each team for changing combs and handling the sheared fleeces.

All of the work will be supervised by technicians from organizations participating in the management programme.

The fleece will be weighed and tagged in order to associate it with the animal's identification. The mortality rate will be calculated during capture and adjustments will be made to decrease mortality during later captures. A programme for monitoring the sheared animals will be set up in order to detect short and medium-term defects in the programme.

The sheared fibre will be stored with regulatory agencies until sold.

Training courses for local technicians will be set up based on local practices and with the inspection of the small volumes of wool and products manufactured. In addition to the experimental captures for shearing, some specimens will be kept in semi-captivity in order to begin the trials described for this stage. These animals will be used for studies of population dynamics, environmental carrying capacity and others that may be convenient.

- f) Population surveys in Jujuy - An annual survey of the animals in the management programme will be carried out using the following methodology:

- Direct and complete surveys. This method calls for the direct counting of all the animals on the ground, during a certain period of time in which there are no changes in the population owing to birth, death or migration.
- Direct surveys using sampling techniques. This method estimates the number of animals in the survey area and then extrapolates the total population using the sample. The survey area is divided into samples or sites, and the sampling technique requires the choosing of some sampling areas for carrying out a representative count.

In the case of the vicuñas proposed for transfer to Appendix II, the direct method of counting has been used and sampling is based on transects.

The transect method chosen was developed by Burnham (1980) for which it is assumed that a given area is defined by the length of the transect and the width is based on the distance that can be observed; in this case the transect was 2 kilometres wide. All of the vicuñas found inside this strip were counted and classified by gender, age and family situation. Density was calculated based on the number of vicuñas

found in the area of the transects. It was assumed that no animals were counted twice, because no groups with the same numbers were found in successive surveys in near-by areas.

- g) Surveys of vicuñas in other parts of its range - Similar surveys will be carried out in the other provinces where the vicuña is found.

In the province of Catamarca, it is intended to shear wild vicuña in order to include them in the productive circuit of the puna communities in Catamarca taking into account the increase in numbers confirmed in the surveys in 1980, 1982-83 and 1993 (see Paragraph 4.3). This project will have the following stages:

- a pilot programme of capture using a system of enclosures and chutes at water holes in the area of Laguna Blanca;
- the testing of equipment, methods and procedures of capturing for use in other areas in the region;
- the regrouping of organizations of producers;
- the training of game wardens and national and provincial inspectors;
- the establishment of strategic inspection points;
- training of ranchers and employees in methods of capture, immobilization and shearing;
- the re-training of artisans in techniques of spinning and knitting in an attempt to standardize production. The fibre obtained during the pilot projects will be used for this training.

All of these activities will provide more information that will lead to other programmes in the near future. It should be possible to determine the carrying capacity of different environments for vicuñas, wild Camelidae and exotic species.

B. Management in Semi-captivity (Abra Pampa)

Information on the management plan for vicuña in semi-captivity is given in Annex III. It should be mentioned that the animals in this programme will be considered an integral part of the vicuña population in the province of Jujuy, for which transfer from Appendix I to Appendix II has been requested.

The breeding programmes using family groups from the Estación de Cría en Semicautiverio de Abra Pampa (a satellite operation) are also considered to be part of the same proposal, even when they take place in another province, under the sole condition that they remain in the natural range of the species.

6.2.2 Habitat conservation

In the Argentine puna, the main factors leading to a deterioration of the environment are desertification caused by over-grazing, soil compaction caused by the introduction of exotic livestock species (sheep and goats), the cutting of bushes and trees for use as fuel and a generalized loss of public awareness about natural resources in the region.

A series of programmes has been planned to reverse these trends:

- A national programme to stop desertification - A coordinated plan is being set up calling for the participation of community organizations as direct managers and inspectors of problems caused by erosion, the decrease in the natural vegetative cover, the choice of alternative methods of agricultural production and the rational management of livestock (especially sheep).

Financing for the implementation of these activities and others is provided by the United Nations Programme for the Environment through the Secretariat for Natural Resources and the Human Environment of the national government.

- A temporary secretariat for the Convention against Desertification that will be responsible for setting up the programme. This undertaking is officially supported by the province of Jujuy.

6.3 Management measures

6.3.1 International trade

It is planned to tighten controls at the international airports through actions coordinated with the national aeronautical police and to carry out a broad campaign of information and awareness on this subject.

Furthermore, a joint inspection programme will be carried out at the borders with the National Gendarmerie to reinforce controls at points identified as possible routes of illegal trade. The cooperation of the signatory States to the Convention on the Conservation and Management of the Vicuña will be requested to guarantee the efficiency of the proposed inspections.

It is hoped that the creation of legal trade in vicuña fibre will make it easier to detect material from illegal hunting and will gradually discourage illegal trade and the export of fibre to neighbouring countries.

6.3.2 Domestic measures

The National Gendarmerie will participate with the provincial authorities in stopping illegal hunting, illegal trade and the transit of un-authorized legal products lacking certificates of origin. A specific strategy of inspection for this species has been prepared. The same cooperation will be provided by the national aeronautical police at the airports when shipment is by air.

7. Information on Similar Species

The only native wildlife species with any resemblance to the vicuña is the guanaco (*Lama guanicoe*). The two species are easily differentiated, however, because of differences in size, colour and even geographic distribution that in some cases do not overlap.

In addition, the fibre from the two species is easily identified by length, colour, stiffness and diameter.

8. Other Comments

The analysis of this proposal should take into account two factors. One factor is Argentina's federal political system, and the other is the social and economical structure of the local communities in the puna. These two distinct systems of overlapping values - the political and the social and economic - create a need to establish norms and a management programme that differ considerably from those proposed in the other countries in the region where the vicuña is found. The proposed norms, adjusted to these well-known and extensively analyzed realities will allow the implementation of the programme of management, administration and inspection.

This specific situation in Argentina is the fundamental reason for the division of the vicuña population in the CITES Appendices. Although specifically discouraged in Resolution Conf. 9.24, it will, nonetheless, guarantee the proper administration of the resource and sufficient control of trade. This proposal should be interpreted as a domestic decision by the provincial governments which are sovereign in this area in light of constitutional provisions presently in force.

The provinces within the species's range have agreed to request transfer from Appendix I to Appendix II of the vicuñas found only in Jujuy, given that it is the only province that presently has sufficient technical and scientific data to back up this request. The other provinces will participate in the national project through pilot projects and then will later participate in various stages until the full programme is implemented.

9. References

BARBARICH, J.A., 1994.- La problemática de la tenencia de la tierra en la Puna. En: Hansen, E. W. Los camélidos sudamericanos y la Puna jujeña, Colección Arte y Ciencia, Serie Jujuy en el presente: 96 pp.

CAJAL, J.L., 1983.- La vicuña en Argentina, pautas para su manejo. Buenos Aires. Interciencia, 8 (1): 19-22.

CANEDI, A. (Ed.), 1995.- Bioecología y uso sustentable de las poblaciones de vicuñas en la provincia de Jujuy - Argentina. Informe estado de avance año 1995. U.N.Ju, INTA, S.A.G.J.: 111 pp.

FERNÁNDEZ-BACA, S. (De.), 1991.- Avances y perspectivas del conocimiento de los camélidos sudamericanos. FAO, Oficina Regional para América Latina y el Caribe: 429 pp.

FORNI, Florial, 1985.- Organización laboral de comunidades marginadas involucradas en proyectos de ecodesarrollo. CEIL-CONICET, Publicación 3917301/85: 48 pp.

HOFMANN, R.K., K. C. OTTE, C.F.PONCE Y M. RIOS, 1983.- El manejo de la vicuña silvestre. Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), Eschborn, 705 pp.

PUJALTE, J.C. y RECA, A.R., 1985.- Vicuñas y guanacos- Distribución y ambiente. En: CAJAL y AMAYA (Ed.): Estado actual de las investigaciones sobre camélidos en la República Argentina. Publicaciones SECYT, Buenos Aires, 388 pp.

PROPUESTAS DE PERÚ Y CHILE A LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN CITES, 1987.

TORRES, H. , (Ed.), 1992.- Camélidos Silvestres Sudamericanos. Un plan de acción para su conservación. UICN/CSE, 58 pp.

ANEXO I

Resolución 166/96

**XVI Reunión Ordinaria de la
Comisión Técnico-Administradora del
Convenio de la Vicuña**

RESOLUCIÓN N° 166/96

CONSIDERANDO:

Lo expresado en la Resolución N° 162/95, en cuanto a la iniciativa de la República Argentina y su intención de transferir del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES las poblaciones de vicuñas de algunas áreas del país.

La propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES presentada por la Argentina para su consideración durante esta XVI Reunión Ordinaria y referida a la población de la provincia de Jujuy.

LA COMISIÓN

RESUELVE:

Avalar la propuesta de la República Argentina de transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la Convención CITES de la población de vicuñas de la Provincia de Jujuy, así como de las poblaciones en semicautiverio de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, para su consideración ante la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, a realizarse en Zimbabwe en junio de 1997.

(S.M.P)

(F.R.F.)

S. Bustamante

D. Vdl.

ANEXO II: NORMAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº3014/1973

Artículo 1º - Declárese de interés público la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna terrestre, autóctona o exótica que temporal o permanentemente habitan el territorio de la Provincia o lugares sometidos a su jurisdicción y que viven libres o independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a la restricción, limitaciones y normas establecidas por la presente ley y sus reglamentos.

PROPIEDAD DE LA FAUNA TERRESTRE.

Artículo 2º -declárese de propiedad del Estado Provincial a toda la fauna silvestre existente.

DE LA CAZA.

Artículo 3º - Se entiende por caza:

- a) **DEPORTIVA:** El arte de cazar animales silvestres, con elementos permitidos y sin fines de lucro;
- b) **COMERCIAL:** La que se practica sobre animales silvestres por cualquier medio, autorizado y con fines de lucro;
- c) **CIENTÍFICA:** A la que se realiza sobre cualquier clase de animales silvestres y empleando cualquier medio, con el fin de practicar experiencias y estudios.
- d) **DE PLAGAS:** A la que se practica con el propósito de controlar especies declaradas plaga o circunstancialmente dañinas o perjudiciales.

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY.

Artículo 4º - Quedan sujetas a las prescripciones de la presente Ley;

- a) Las acciones que afectan a la fauna silvestre en su función de recurso natural renovables y de uso múltiple;
- b) El ejercicio de la caza, crianza y aprovechamiento de los animales silvestres y sus productos o subproductos en cualquiera de sus modalidades o formas;
- c) La tenencia, el tránsito intra o interjurisdiccional, la comercialización, la industrialización, importación y exportación de los animales silvestres, sus productos o subproductos.

PROMOCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, ETC.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo promoverá:

- a) La ejecución de una rigurosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la Fauna Silvestre en todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso;
- b) La realización y desarrollo de estudios o investigaciones científicas y técnicas sobre los Animales Silvestres;
- c) La creación en todo el territorio de la provincia de un sistema de reservas, refugios y santuarios dedicados a la vida silvestre y áreas o cotos de caza de carácter público;

- d) El control de los animales silvestres considerados perjudiciales o dañinos;
- e) La extensión y divulgación conservacionista sobre el mencionado recurso natural renovable.

RESERVAS, REFUGIOS Y OTRAS ÁREAS.

Artículo 6º - Las áreas dedicadas a reservas, refugios y santuarios para la caza, podrán establecerse en aquellas fracciones del territorio de la Provincia considerados técnicamente aptas para tales propósitos, por medio de la expropiación, adquisición o por otro derecho jurídico correspondiente.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá determinar el área de las tierras fiscales que podrán destinarse a tales fines.

PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

Artículo 7º - A partir de la sanción de la presente Ley queda terminantemente prohibida la caza, tenencia, tránsito aprovechamiento en cualquier forma, tiempo o lugar en propiedad pública o privada, de los Animales Silvestres, vivos o muertos y de sus productos o subproductos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos o guaridas.

La reglamentación de la presente ley establecerá taxativamente las excepciones a la protección de orden general a que se refiere el párrafo precedente mediante el dictado de normas y regímenes convencionistas que regulen las actividades permisibles.

CAZA COMERCIAL, CIENTÍFICA O CULTURAL.

Artículo 8º - La caza comercial y la industrialización de sus productos o despojos quedan también sometidos a las normas que fije la reglamentación de esta Ley del mismo modo que las actividades de captura con fines científicos, culturales y/o educativos y con la aprobación de los organismos técnicos respectivos.

CUSTODIO DE LA FAUNA.

Artículo 9º - Todo propietario, arrendatario u ocupante de cualquier título de tierras urbanas o rurales, queda investido con el carácter de custodio de la Fauna Silvestre que temporal o permanentemente habita en su predio y está obligado a cumplir y hacer las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

INTRODUCCIÓN DE FAUNA SILVESTRE, PROPAGACIÓN.

Artículo 10º - Queda prohibida la introducción en todo el territorio de la Provincia de:

- a) Especies exóticas, sin la previa autorización del Servicio Provincial competente.
- b) Aquellas consideradas perjudiciales o dañinas o potencialmente nocivas por dicha autoridad.

Asimismo se prohíbe la suelta en libertad en propiedad pública o privada, de Animales pertenecientes a la Fauna Silvestre, con fines de reproducción o propagación sin previo permiso del Servicio Provincial competente.

COMISIÓN ASESORA.

Artículo 11º - Queda instituida la Comisión Provincial Asesora de Caza y Conservación de la Fauna Silvestre de carácter honorario, cuya composición y funciones serán establecidas por la Dirección General Agropecuaria.

RECURSOS DE LA LEY.

Artículo 12º - Facúltase a la Dirección General Agropecuaria de esta Provincia, para establecer los aranceles para el ejercicio de las actividades de la caza, tanto como comercial, tasas de inspección, guías de tránsito y otros derechos de fiscalización.

FONDOS DE PROTECCIÓN.

Artículo - 13º Créase el Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre destinado a fomentar reservas o viveres donde prosperen las especies Silvestre autóctonas, para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, contratos técnicos y otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

Artículo 14º - El Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, será administrado por la Dirección General Agropecuaria y sus recursos provendrán de:

- a) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto;
- b) Con el producido de las multas;
- c) Con el producto de las ventas de los comisos;
- d) Con los legados y donaciones.

Lo que se recaude será depositado en una cuenta especial destinada al Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre y sólo podrán ser utilizados para los fines que establece esta Ley en su Artículo 13º.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º - Las infracciones a la presente Ley o a las reglamentaciones que se dicten a consecuencia de la misma, serán pasible de multas, gradualmente entre CINCUENTA y DIEZ MIL PESOS (50,00 y 10.000,00) sin perjuicio del comiso de los animales, pieles, cueros, y demás productos utilizados para cometer la infracción.

La multa no obligada en término se convertirá en arresto graduable entre DIEZ (10) y DOSCIENTOS (200) días.

SUMARIO DE PREVENCIÓN

Artículo 16º - El sumario de prevención por infracción a la presente ley y su reglamentación, será instruido por la Policía de la provincia y se dará intervención al señor Juez de Crimen de Turno.

Artículo 17º - La graduación de la pena establecida por la Reglamentación, así como procedimiento para sustanciar el sumario y formas de aplicación.

Artículo 18º - Todo el personal del Servicio Técnico Administrativo competente en la materia de Caza y Conservación de la Fauna, queda investido del poder de policía preventivo y represivo a los fines del cumplimiento de esta Ley.

AUTORIDADES DE REPRESIÓN

Artículo 19º - Los cuerpos de Policía de Seguridad y el Personal con funciones de Guardafauna, Guardapesca, Guardabosques, Guardaparques o similares, vigilarán en sus respectivas jurisdicciones el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20º - La Dirección General Agropecuaria dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por intermedio de la División de Recursos Naturales, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

Llevará además, un registro de infractores y reincidentes.

REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 21º - Dentro de los sesenta (60) días de la fecha de promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá a formular la reglamentación correspondiente.

DEROGACIÓN DE LA LEY 1727

Artículo 22º - Derógase la Ley de Caza Nº 1727/46 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ACCIÓN PÚBLICA DE LA PRESENTE LEY

Artículo 23º - La acción para denunciar las infracciones de esta Ley y demás disposiciones relacionadas con la caza, es pública debiendo todos los habitantes de la provincia cooperar para reprimir la caza furtiva.

EDUCACIÓN CONSERVACIONISTA.

Artículo 24º - El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá lo necesario a fin de llevar sistemáticamente a conocimiento de los educandos las disposiciones de la presente Ley y la significación de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.

PROTECCIÓN DE LA VICUÑA.

Artículo 25º - Sin perjuicio de la nómina que establezca la reglamentación declarése especie protegida al mamífero VICUÑA (*Vicugna-vicugna*) y prohibida su caza en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito o manufactura de sus lanas, cueros o cualesquiera de sus despojos o productos, provenientes de la caza, aún cuando tengan origen o procedan de otras provincias o Estados americanos, que han declarado su protección.

Artículo 26º - El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General Agropecuaria podrá autorizar y a solicitud del o los interesados la instalación y/o funcionamiento de criaderos de Vicuña y la comercialización o industrialización de sus productos estarán sujetos a las normas que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 27º - Las personas que infringieran las disposiciones del Artículo 25º en lo que a caza de vicuña se refiere, se harán pasibles al máximo arresto que establece el párrafo segundo del Artículo 15º, no redimible por multa y demás sanciones accesorias.

Artículo 28º - Las disposiciones de esta Ley serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 29º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, S.S. de Jujuy, 19 de Julio de 1973.

Alfredo L. Benítez
Presidente de la H. Legislatura.

José L. López Iriarte
Secretario Gral. Parlamentario
H. Legislatura de la Provincia

San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 1973.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comúñuese, publíquese, tómese razón, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a Contaduría General para su conocimiento. Fecho, archívese.

Carlos Snopek
Gobernador

José Car
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 5096/H - EXPTE N° 2179 - D - 1974.
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 1975.

Debiéndose establecer las normas reglamentarias de la Ley de Caza, y teniendo en cuenta el proyecto elaborado a tal efecto por la Dirección General Agropecuaria y oída la opinión de Fiscalía de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por reglamentación de la Ley N° 3014 - 1973 de Caza, la siguiente:

Artículo 1º - De los tipos de Caza:

- a) De la caza deportiva: la caza deportiva queda sujeta a las disposiciones del presente reglamento;
- b) La aplicación de este reglamento y contralor de las actividades de la caza deportiva, estarán a cargo de la Dirección General Agropecuaria, sin perjuicio de lo dispuesto sobre otras autoridades, represión de infracciones y procedimientos;
- c) Tendrán derecho a cazar con armas de fuego, arquerías u otros implementos lícitos para la caza deportiva, todas las personas mayores de 18 años, previa obtención de la licencia de caza y sujeta a las disposiciones del presente reglamento;
- d) las personas que sufran de alteraciones mentales, los toxicómanos, alcohólicos, no obtendrán en ningún caso licencia de caza;
- e) Para la práctica de la caza deportiva los interesados deberán solicitar de la Dirección General Agropecuaria la correspondiente licencia de caza, siendo requisito indispensable para su obtención la presentación de documentos de identidad, certificado psicofísico expedido por autoridad oficial, dos fotografías 4x4 y registro de autorización de portación y uso del arma a emplear expedido por la autoridad competente. El interesado solicitará que el Gabinete de Identificaciones de la Policía de la Provincia, remita en forma directa a la Dirección General Agropecuaria, su planilla prontuario actualizada. En caso de registrar antecedentes el solicitante, se pedirá a Fiscalía de Estado si los mismos obstan a la concesión del permiso. La licencia será valida por un período comprendido dentro del año fiscal que se fije o determine la Comisión Asesora de Caza y el Departamento de Recursos Naturales Renovables. Asimismo el valor de aquella será fijado anualmente en el primer mes de cada año. Los socios de entidades deportivas de caza con personería jurídica y el tiro federal argentino, con la presentación de un certificado de la entidad a la que pertenezcan y el recibo de las cuotas sociales al día, obtendrán una bonificación especial del 40 % del costo de la licencia;
- f) Las licencias comunes serán otorgadas a aquellas personas que prueben fehacientemente su residencia, mediante certificación extendida por la autoridad policial competente;
- g) Las licencias y/o permisos especiales se otorgarán para la caza y/o captura en propiedades fiscales y toda otra actividad especial cinegética. Se otorgará este tipo de licencia a las personas con residencia fuera de la provincia, como así también a todos los solicitantes que así lo requieran y que se encuentran contemplados en la Ley N° 3014 - 1973 y la presente reglamentación;
- h) Los interesados en la práctica de la caza mayor deberán presentar, además de los requisitos mencionados, el permiso de tenencia de las armas adecuadas, otorgado por el ministro de Guerra, Policía de la Provincia y certificado de un club o entidad de la caza mayor con personería jurídica que le acrede como socio;
- i) De la caza comercial: la caza comercial queda prohibida en todo el territorio de provincia;
- j) De la caza científica: La Dirección General Agropecuaria podrá extender permisos de caza para capturar ejemplares de la Fauna Silvestre con fines científicos, educativos o de exhibición zoológica, determinando la época, lugar y cantidad que crea conveniente. Todo permisionario que no ejerciera personalmente la caza deberá registrar bajo su responsabilidad a sus agentes quienes deberán proveerse del permiso de caza reglamentario.

Las empresas de transporte, los organismos extranjeros o terceros que conduzcan productos de la caza, deberá acreditar su carácter de tal mediante declaración escrita, constando en la misma los datos personales del permisionario, número de licencia de caza, nombre y domicilio del consignatario, en el

caso de organismos extranjeros que soliciten permiso para capturar y exportar colecciones zoológicas, deberán acreditar mediante certificación consular argentina que dé fe y manifieste los fines que persiguen y deberán ajustarse a la presente reglamentación.

En todos los casos deberán comunicar por escrito a la Dirección General Agropecuaria el destino dado a los ejemplares o sus despojos. La Comisión Asesora de Caza y el Departamento de Recursos Naturales Renovables fijarán en cada caso el valor del derecho para los permisionarios solicitantes;

k) De la caza de plagas: declaranese plagas y podrán destruirse en cualquier época y tiempo, mientras, la Dirección General Agropecuaria no manifieste expresamente lo contrario, los siguientes animales loros (*Cyanoliseus patagonus andinus*, *Cyanoliseus patagonus patagonus*, *Pionus maximiliani lacerus*, *Theoctocercus acuticaudatus*), cotorras, catas (*Myiopsitta monacha monacha*, *Mylopetila monacha cotorra*, *Myiopsitta monacha catita*), paloma torcaza (*Zenaidura auriculata*), paloma mediana (*Leptorila sp* -*Columba musculosa*) o sacha, palomita común (*Leptorila verreauxi decipiens*), gorriones (*Passer domesticus domesticus*), semilleros, comadrejas (*Lutreolina crassicaudata*, *Didelphis azarae*), ratas (*Mus musculus musculus*, *Ratus ratus ratus*, *Phyllotis nogalaris*), ratones (*Oryzomys letanostomus*, *Akodon iniscatus*), cuises (*Cavia aperea azarae* *Microcavia australis*) y víboras venenosas en general.

Artículo 2º

a) La utilización o explotación de una especie animal debe efectuarse tomando en consideración todo el conjunto de los recursos naturales renovables a fin de mantener su equilibrio biológico, ya que los mismos forman un complejo bioecológico y la utilización de cualquiera de sus componentes o las acciones que las alteran deben efectuarse teniendo en cuenta todo el conjunto;

b) Se permitirá la cría y explotación de pájaros cantores, de adorno y animales de criadero en cautividad solamente a los propietarios que se inscriban en un registro especial que la Dirección General Agropecuaria pondrá a su disposición, ejerciendo contralor y sometiendo a inspección a los efectos de certificar: la cantidad, procedencia, estado, etc. de dichos animales; estimulando y fiscalizando a la vez la crianza de especies exóticas y/o autóctonas que crea más conveniente en el territorio de la provincia.

En ningún caso los criaderos o personas físicas podrán poner en libertad especies exóticas sin el consentimiento por escrito de la Dirección General Agropecuaria;

c) Para la tenencia, movilización, industrialización, transporte y comercialización de los productos y despojos en cualquier forma, que provengan de especies permitidas de la caza, es obligatorio el uso de un precinto oficial de la Dirección General Agropecuaria, sin cuyo requisito no estará permitido lo precintado.

Dicho precinto se proveerá a los solicitantes por las autoridades previa verificación de los productos. Los permisionarios sólo podrán tener las pieles o cueros en períodos de caza y solamente hasta 10 días después, transcurrido este lapso, los acopios no declarados serán considerados ilegales. Las pieles, cueros y otros productos de las especies declaradas plagas nacionales y las consideradas dañinas o perjudiciales, podrán circular con sólo la licencia de caza.

Dentro del territorio de la provincia en un plazo de 60 días, a partir de la sanción de la presente reglamentación, todos los acopiadores y comerciantes de cueros, deberán efectuar declaración jurada de la tenencia de pieles, cueros, lanas, astas, etc. de las especies protegidas, las que previa identificación oficial serán precintadas y cada mes se hará el descargo de la venta que se efectuara.

Artículo 3º -

a) Es conocido que cualquier manifestación de desarrollo afecta el ambiente natural por lo que es necesario en la etapa de planificación rural evaluar científica y tecnológicamente los alcances de los cambios que pudieran producirse para no modificar o hacerlo en la forma menos dañina al hábitat natural de las distintas especies, sobre todo de aquellas protegidas.

Es nuestro deber preservar áreas naturales en forma de parques o reservas para posibilitar la realización de estudios científicos, económicos y para el placer espiritual y contemplativo de futuras generaciones.

La Dirección General Agropecuaria promoverá por todos los medios a su alcance la creación de los citados parques, reservas y santuarios dedicados a la vida silvestre.

b) Es negativo y contraproducente el aprovechamiento de los recursos naturales realizados independientemente sin tener en cuenta su estrecha interrelación dentro del complejo bioecológico que lo forma, por lo tanto esos elementos deben ser manejados, administrados y utilizados, teniendo especial consideración a su armónica integridad. Para lograr la necesaria unidad de criterio para la mejor conservación y uso racional de los recursos naturales es necesario centralizar la acción administrativa, manejo e investigación en la Dirección General Agropecuaria y Comisión Asesora para que actúen con el debido respaldo científico;

c) En el menor plazo posible y con la colaboración de la Comisión Asesora se determinará los lugares o parajes para la creación de parques provinciales, refugios, santuarios, reservas y cotos de caza dándole prioridad a los terrenos fiscales y parques ya existentes.

Se declararán zonas de reservas permanentes para una mejor protección de las especies valiosas de la fauna a aquellos lugares que la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora consideren aptos para ese fin: ya sean los mismos fiscales o privados. En el segundo caso se comunicará al propietario de los mismos nombrándolo custodio responsable de los recursos naturales. La Dirección, valorando la importancia del caso, solicitará al Poder Ejecutivo la explotación del predio. La Dirección General Agropecuaria intensificará los estudios científicos y técnicos relacionados con la fauna y las actividades de la caza en todas sus modalidades, estimulará y fiscalizará la crianza en cautividad de las especies de la fauna autóctona o exóticas que se consideren convenientes. También brindará apoyo técnico, científico y cualquier otro que estuviere a su alcance a todas aquellas personas que se dedican a crear y formar cotos de caza privados o públicos, criaderos y muestras transitorias o permanentes siempre que los mismos estén encuadrados en la presente reglamentación y la ley N° 3014-73;

d) Con el asesoramiento de la Comisión Asesora se determinará anualmente o cuando lo crea conveniente las especies dañinas o perjudiciales, teniendo especial cuidado el complejo bioecológico de los recursos renovables, autorizando la caza libre, a cualquier hora y por medio de determinadas especies que pongan en peligro el equilibrio bioecológico;

e) Los elementos que forman los Recursos Naturales Renovables son parte de ecosistemas, dentro de los cuales se hallan interrelacionados por lo que la destrucción o degradación de cualquiera de ellos provoca un empobrecimiento del medio natural, de donde se desprende que para conservar la fauna salvaje es indispensable prestarle debida atención a su necesario hábitat. La Dirección General Agropecuaria utilizará todos los medios a su alcance para la realización de una eficaz campaña educativa sobre el particular. Para lo cual se dictarán conferencias y facilitará material de divulgación y muestras audiovisuales a las escuelas, colegios secundarios, clubes de caza y en todas aquellas instituciones que la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora consideren necesario.

Artículo 4º - La Dirección General Agropecuaria con el asesoramiento de la Comisión Asesora adoptará las medidas necesarias para crear refugios naturales, santuarios, o parques en los lugares o parajes que se estimen convenientes a los efectos de una mejor protección para no malgastar o menoscabar los Recursos Naturales Renovables que deben ser firmemente preservados y administrados para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Declarará zona de reserva permanente de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º- inciso c)

Artículo 5º - Queda terminantemente prohibida la caza en cualquier forma, tiempo o lugar de toda clase de animales silvestres y apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos o guaridas, con las únicas excepciones de aquellas especies que la Dirección General Agropecuaria autorice en cada temporada y cuya nómina se publicará el mes de marzo de cada año.

Se tendrá en cuenta para ello fundamentalmente el equilibrio bioecológico y se protegerán las especies en regresión. También son excepciones aquellas especies declaradas plagas o dañinas denominadas en el artículo 1º- inciso k).

Para la caza deportiva es indispensable la obtención de la licencia correspondiente mencionada en la reglamentación del artículo 1º - inciso e).

La Dirección General Agropecuaria antes de habilitar la temporada de caza tendrá en cuenta particularmente para cada año las condiciones climáticas del mismo y de los ciclos biológicos de cada una de las especies permitidas retrasando o adelantando si fuere necesario la apertura de la temporada para alguna de las especies. Se determinarán todos los años y antes de la iniciación de la temporada de caza el número de piezas de cada especie permitidas por cazador y por jornada y se publicarán junto con la nómina de especies permitidas.

La caza deportiva por terceros en las propiedades privadas y cercadas, plantadas o cultivadas, de zona habilitada queda sujeta a las disposiciones de la presente reglamentación y la Ley N° 3014-73, y a la autorización circunstancial del propietario o arrendatario. Los propietarios a quienes afecte la caza deportiva en sus propiedades cercadas podrán solicitar a la Dirección General Agropecuaria autorización para colocar en las mismas y en lugares visibles carteles "Prohibido Cazar".

Los propietarios, arrendatarios y otros ocupantes legítimos del campo podrán cazar dentro de los mismos límites sus posesiones, previa obtención de la licencia correspondiente y ajustándose a todas las disposiciones de la Ley N° 3014-73 y su reglamentación.

Queda absolutamente prohibido cazar en tierra de propiedad fiscal plantada o cultivada. Sólo se permitirá en ellas especies declaradas plagas y la caza deportiva de especies permitidas, debiendo los interesados munidos, además de la licencia habilitante, de una licencia especial que a tal efecto otorgará la Dirección General Agropecuaria.

También deberán munirse de una licencia especial aquellas personas que con fines deportivos o científicos pretendan la captura o caza de especies protegidas o en regresión. En estos casos la Dirección General Agropecuaria otorgará dichas licencias únicamente a miembros de clubes con personería jurídica y por una sola vez, cobrándose una tasa por cada pieza obtenida de acuerdo con el valor que para cada especie determine la Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora. El o los cazadores en este caso irán acompañados de una guardia caza o guía autorizado, cuyos honorarios y gastos serán a cuenta del cazador.

En caso de extranjeros que quieran practicar la caza deportiva tendrán que munirse además de la licencia correspondiente, de un permiso extendido por la Policía Federal Argentina.

El costo de las licencias especiales otorgadas por la Dirección General Agropecuaria será el mismo que el de las licencias comunes, y tendrán validez para una sola vez por un período no mayor de 20 días, declarando el cazador los días que utilizará en cada caso. Quedarán consignadas en la misma fecha y la hora en que comienza y termina el permiso especial.

El permiso de caza da derecho para practicar la misma únicamente con armas de fuego (la indicada para cada especie) y perro de levante, pero queda terminantemente prohibido:

- 1) La caza de especies protegidas (salvo en los casos en que posea la licencia especial antes mencionada).
- 2) Cazar fuera de época y en zonas no habilitadas.
- 3) El uso de redes, trampas, reflectores, lazos, hondas, sustancias tóxicas venenosas y gomosas como el pega pega, etc.
- 4) Cualquier método que tenga por objeto de captura o destrucción en masa de aves, nidos, huevos y crías. Ídem para cualquier especie.
- 5) Cazar palomas mensajeras.
- 6) Cazar palomas domésticas sin el permiso del dueño del campo aún cuando se encuentren fuera del terreno de su propiedad.
- 7) La formación de cuadrillas de a pie para perseguir perdices, martinetas, pecaríes, carpinchos, etc.
- 8) Cazar en horas de la noche, exceptuando plagas.
- 9) Cazar a bala a menos de 3000 mts. de alguna población.
- 10) Cazar en los caminos públicos, llevar armas desenfundadas y/o preparadas mientras se transite por los mismos.

La Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora podrán establecer veda o autorizar la caza de determinadas especies en las zonas y épocas que fijarán en cada caso, si mediaren para ello razones de interés público

La Dirección General Agropecuaria podrá limitar la cantidad de permisos de caza por año si circunstancias especiales hacen necesaria una mayor protección en las especies de caza. Salvo en el caso de los permissionarios con licencias especiales se prohíbe en toda época la caza y el comercio de animales pilíferos silvestres y de sus pieles y despojos como nutrias, vicuñas, llamas, corzuelas, pecaríes, carpinchos, gato onza, gato montés, jaguar americano, lampalagua. La Dirección General Agropecuaria podrá vedar esta nómina en caso de considerarlo necesario por razones de un mejor desarrollo de las especies de mayor interés o protegidas.

DE LAS ARMAS:

Serán permitidas para la caza menor, las armas largas a balas de calibre 22 y 32, rifle y/o carabina. En armas de cañón liso para municiones, estarán permitidos todos los calibres de venta libre en el comercio. Ej.: calibre 36,32, 28, 24, 20, 16, 12 y 12/70. Con excepción de las aves de talla mayor que la perdiz, en cuyo caso no se podrán cazar con calibres menores que el 20. En las especies pilíferas rige la misma prohibición para todos aquellos de talla mayor que el conejo y la vizcacha.

Para la caza mayor estarán permitidas las armas autorizadas y permitidas por el Ministerio de Guerra y la Policía de la Provincia.

En cuanto a las armas de cañón liso, se permitirán únicamente de hasta calibre 16 o 12 con proyectiles, quedando prohibido el uso de postas o munición tigrera salvo para la caza de especies consideradas plagas o dañinas.

En todos los casos de la práctica de la caza mayor, el solicitante de la licencia deberá encuadrarse dentro de lo reglamentado en el artículo 1º - inciso e)-. Se considera caza mayor a la caza de todas las especies pilíferas de talla mayor que el zorro y de aves de talla del cóndor.

A toda persona le asiste el derecho de la legítima defensa en caso de ser atacado por especies consideradas feroces o estar en peligro de serlo, podrá disparar sobre la misma y deberá si se tratase de una especie protegida denunciar el hecho dentro de las 72 horas ante la autoridad policial más próxima y exhibir copia de su denuncia ante la Dirección General Agropecuaria dentro de los 10 días, en caso contrario se considerará caza furtiva.

Artículo 6º - Queda terminantemente prohibida la caza comercial en todo el territorio de la Provincia con excepción de los casos contemplados en el artículo 1º - inciso k).

La Dirección General Agropecuaria podrá determinar la cantidad de piezas a capturar, según los conocimientos sobre la población de cada especie, teniendo siempre a la protección de aquellas que requieren especial atención.

Artículo 7º - Siendo de interés público la protección y conservación de todos los Recursos Naturales Renovables tanto se hallan en propiedad pública o privada, se nombra guardianes de esos recursos a los propietarios, arrendatarios y/o ocupantes de tierras urbanas o rurales, quienes tendrán la obligación de denunciar ante la autoridad policial más próxima cualquier transgresión a la presente reglamentación y su ley. En caso de comprobarse el incumplimiento, el propietario, arrendatario, etc. será sancionado de la misma forma y con las mismas penalidades que el cazador.

Artículo 8º

a) Queda prohibida la introducción de especies animales y/o aves exóticas sin expresa autorización por escrito de la Dirección General Agropecuaria. También la introducción de aquellas que se hallen protegidas en otras provincias o en otros países, sin la expresa autorización de la autoridad competente del lugar de origen;

b) Prohibese la introducción de toda especie dañina o perjudicial. La Dirección General Agropecuaria y la Comisión Asesora determinarán en cada caso el carácter de tal. Las instituciones científicas, jardines zoológicos y museos quedan exceptuados de dicha prohibición, siempre que las importaciones no fuesen con fines de propagación.

Las importaciones quedan sometidas a las disposiciones reglamentarias sobre salubridad pública y sanidad animal.

Pudiendo la introducción y suelta en libertad de animales exóticos de la fauna poner en peligro el equilibrio bioecológico existente en el ámbito de la Provincia, queda prohibida la suelta de los mismos con fines de reproducción o propagación sin el permiso escrito de la Dirección General Agropecuaria, quien en cada caso estudiará las condiciones y la cantidad de ejemplares. Autorizando únicamente la suelta en terrenos de propiedad privada donde las especies exóticas no desplacen o afecten a las autóctonas.

Artículo 9º - COMISIÓN PROVINCIAL ASESORA Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

El organismo creado por el artículo 11 de la ley N° 3014/73, se integrará con los siguientes miembros:

a) El jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables de la Dirección General Agropecuaria quien presidirá la Comisión, decidiendo en caso de empate.

b) Un socio por Club, Institución o Entidad Deportiva, y con personería jurídica acordada, que actuará como Delegado Representante de la Institución a la que pertenece, el que tendrá en la Comisión el carácter de Asesor, voz y voto.

Artículo 10º - La Dirección General Agropecuaria reconocerá a los Delegados Representantes como única retribución y por gastos de traslado, hasta un (1) día por reunión

Artículo 11º - Será función de la Comisión Provincial Asesora de Caza y Conservación de la Fauna :

1) Fijar las áreas y períodos de caza en todo el territorio de la provincia .

2) Determinar tamaño y cantidad de piezas por jornada de conformidad al artículo 5º de la presente reglamentación

3) Fijar el valor de los aranceles anuales de las licencias de caza y permisos especiales.

4) Todo otro asunto, que a criterio de la Dirección General Agropecuaria y/o Comisión Asesora deba ser tratado.

Artículo 12º - La Dirección General Agropecuaria fijará de conformidad a lo prescripto por el artículo 12º de la Ley N° 3024/1973 un arancel anual, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora de Caza y Conservación de la Fauna. Asimismo establecerá aranceles para licencias o permisos especiales, guías de tránsito y otras tasas de control y/o servicios.

Artículo 13º - La Dirección General Agropecuaria, citará con un plazo no menor de diez días, para toda reunión de carácter general y/o especial a las entidades deportivas, fijando claramente día lugar y hora de reunión como así también síntesis del temario a tratarse.

Artículo 14º - RECURSOS DE LEY

Todo interesado en la práctica de la caza deberá registrar su inscripción en la Dirección General Agropecuaria - Departamento de Recursos Naturales Renovables - la que llevará un Registro de permissionarios. El interesado deberá munirse de la correspondiente licencia, prevista en el artículo 1º de la presente reglamentación.

Todos los productos de la caza silvestre sin excepción transitarán con sello de la Dirección General Agropecuaria, previo pago fijado en común acuerdo con la Comisión Asesora. Dicho pago se efectivizará por unidad y en concepto de tasa de inspección.

Las pieles, cueros y demás productos que procedan de cría y/o caza deportiva, deberán hallarse amparados por una guía o certificado extendido por las autoridades respectivas, las que acreditarán el origen y su tenencia legítima. Los otros derechos de fiscalización, serán recomendados por la Comisión Asesora de Caza.

Artículo 15º - Con el propósito de incrementar la fauna silvestre, propender a la conservación y adoptar los recaudos administrativos complementarios para la fiscalización de reservas y víveres destinados a especies autóctonas o exóticas, constitúyese un fondo especial que se denominará "Fondo de Protección y Fomento de la Fauna", y al que ingresarán el importe de las tasas, multas, permisos, impuestos, productos de la venta de objetos denominados y todo aquello que proceda de la aplicación de la presente reglamentación.

Artículo 16º - ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, será administrado por la Dirección General Agropecuaria y sus recursos provendrán de:

- a) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- b) Con el producto de las multas.
- c) Con lo producido de las ventas de los comisos.
- d) Con los legados o donaciones.

Lo que se recaude será depositado en una cuenta especial destinada al Fondo de la Fauna Silvestre y sólo podrán ser utilizado para los fines que establece la Ley en su artículo 13º.

Artículo 17º - Se consideran faltas a la Ley de Caza y serán sancionadas con las penas que en cada caso se especifican:

- a) Las infracciones a la presente reglamentación en todos los casos provocarán el comiso de los animales, pieles y cueros y demás productos y la pérdida de las armas, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción.
- b) Los comisos realizados en todos los casos posibles deberán depositarse en el Departamento de Recursos Naturales Renovables de la Dirección General Agropecuaria, en un plazo no mayor de 72 horas. El Departamento de Recursos Naturales Renovables anualmente procederá a la subasta pública de todo lo decomisado no perecedero en cumplimiento de la presente reglamentación.
- c) Con multas de \$ 5.000 - a \$ 10.000 - o arresto de 1 a 200 días, a la caza fuera de época y en áreas no habilitadas.
- d) Con multas de \$ 4.000 - a \$ 8.000 - o arresto de 8 a 180 días, a la caza de especies protegidas. Igual sanción se aplicará a la caza o captura de palomas mensajeras.
- e) Con multas de \$ 3.000 - a \$ 6.000 - o arresto de 7 a 150 días (inciso 3 y 4 del artículo 5º de la presente reglamentación).
- f) Con multas de \$ 1.500 - a \$ 3.000 - o arresto de 7 a 150 días, a la caza de aves y animales domésticos igual penalidad se aplicará en caso de contravenciones previstas en el artículo 5º - inciso 7).
- g) Con multa de \$ 500 - a \$ 1.500 - o arresto de 3 a 70 días, a la caza nocturna y a la caza sin la correspondiente licencia habilitada. Igual multa se aplicará a la caza en áreas o lugares vedados.
- h) Con multa de \$ 100 - a \$ 1.000 - o arresto de 2 a 50 días, el cazar a bala a menos de 100 mts. de la población. Igual multa se aplicará en caso de un calibre prohibido o no registrado.

i) Con multas de \$ 50 - a \$ 500 - o arresto de 1 a 30 días, a la caza en los caminos públicos, llevar armas desenfundadas y/o preparadas, mientras se transite por los mismos. La misma sanción será aplicable al supuesto contenido en el artículo 2º - inciso b) párrafo de este reglamento.

Artículo 18º - La multa se convertirá en arresto a razón de UN (1) día por cada \$ 10. - de multa o fracción si el infractor no lo abonare en dinero efectivo dentro del término de DIEZ (10) días; en cuyo caso, la Dirección General Agropecuaria elevará al Ministerio las actuaciones respectivas, a los efectos de que por Fiscalía de Estado se accione judicialmente la aplicación de la penalidad que corresponda.

Artículo 19º - En casos de reincidencia de alguna de las infracciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 17º se aplicará al infractor un incremento en la pena de hasta la mitad de la que le correspondiere.

Se considera reincidente al que después de ser condenado por resolución firme a causa de una infracción, cometiere otra infracción a la misma, sin que transcurran dos años desde la primera.

Artículo 20º - El sumario administrativo de prevención se iniciará con la presentación de las actas de Inspección o de Infracción que las realizará el Departamento de Recursos Naturales Renovables por intermedio de su personal y/o en quienes éste delegare tal función, los que entregarán en un plazo de 24 horas de cometida la infracción, copia simple del acta labrada a la Comisaría o Subcomisaría más cercana, la que deberá extender formal recibo. Los productos decomisados deberán depositarse en el Departamento de Recursos Naturales Renovables. La Dirección General Agropecuaria, establecerá mediante resoluciones internas, el régimen aplicable a los productos secuestrados que son perecederos.

Artículo 21º - El procedimiento será escrito y sumario, aplicándose en cuanto sea compatible con los fines de esta reglamentación, la ley de faltas N° 219/51 y subsidiariamente el Código procesal Penal de la Provincia.

Artículo 22º - Todo el personal del Servicio Técnico administrativo competente en materia de caza y conservación de la fauna, queda investido del poder de policía preventivo y represivo a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 23º - AUTORIDAD DE REPRESIÓN

Los cuerpos de Policía de Guardafauna, Guardapesca, Guardacaza, Guardabosque o similares, vigilarán en sus respectivas jurisdicciones el estricto cumplimiento de la Ley N° 3014/1973 y este reglamento.

Artículo 24º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección General Agropecuaria dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por intermedio del Departamento de Recursos Naturales Renovables, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente decreto reglamentario y su Ley N° 3014/1973.

Llevará además, un Registro de Infracciones y Reincidentes. Asimismo dictará resoluciones internas, destinadas a la mejor aplicación del presente reglamento.

Artículo 25º - ACCIÓN PÚBLICA DE LA LEY N° 3014/1973

Todos los habitantes de la provincia deberán cooperar con la oficina técnica específica y con las autoridades de represión, a los efectos de reprimir las infracciones al presente decreto. Además los Agentes del Estado, cualquiera sea su categoría o destino, están obligados a denunciar de inmediato las infracciones ante las autoridades competentes.

Artículo 26º - La Dirección General Agropecuaria por intermedio del Departamento de Recursos Naturales Renovables dispondrá la elaboración de programas y campañas educativas referentes a normas que hacen al conocimiento, protección y conservación de la naturaleza.

Cuando la oficina técnica considere necesario, podrá organizar por medio de asesores técnicos especializados en vida silvestre, el servicio que aconseje a quien lo solicite para la forma más racional, económica y eficiente de los conocimientos, explotación y uso de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 27º - PROTECCIÓN DE LA VICUÑA

Sin perjuicio de la nómina que establezca la reglamentación, declárese especie protegida al mamífero Vicuña (*Vicugna vicugna*) y prohibida su caza en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito y manufactura de sus lanas, cueros o cualquiera de sus despojos o productos, provenientes de la caza, aún cuando tengan origen o procedan de otras provincias o estados americanos que han declarado su protección.

Artículo 28º -

- a) Las personas o los interesados en la cría y/o explotación de la vicuña, deberán solicitar previa declaración jurada la autorización para la instalación y/o funcionamiento de criaderos. A tal efecto el Departamento de Recursos Naturales Renovables verificará mediante inspección las condiciones en que se desarrolla dicha actividad, habilitándose un registro especial para los criaderos de esta especie.
- b) Periódicamente deberán comunicar y por escrito al Departamento de Recursos Naturales Renovables de todo movimiento, altas y/o bajas que en el establecimiento se registren.
- c) Todo movimiento no denunciado (nacimientos, muertes o esquila) dentro de los 15 días de producido, se hará pasible del decomiso.
- d) La comercialización y/o industrialización de los productos originados de los criaderos de vicuñas autorizados, estarán sujetas a las normas que establece el artículo 15º del presente decreto.

Artículo 29º - Las personas que infringieran las disposiciones del artículo 27º en lo que a caza de vicuña, se harán pasibles al máximo arresto que establece el artículo 17º, inciso c), no redimible por multa y demás sanciones accesorias.

Artículo 30º - Las disposiciones del presente decreto serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 31º - Comuníquese, publíquese - en forma integral - dése al Registro y Boletín Oficial, tomen razón Tribunal de Cuentas, Contaduría General y pase a la Dirección General Agropecuaria a sus demás efectos.

CARLOS SNOPEK
Gobernador

JOSE CAR
Ministro de Hacienda, Economía
y Obras Públicas

ANEXO III - MANEJO EN SEMICAUTIVERIO (ABRA PAMPA)

En 1965, la Estación Experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en Abra Pampa (provincia de Jujuy) comienza un programa de manejo de la especie *Vicugna vicugna*, con el propósito inicial de contribuir a salvaguardar la especie, que para esa época se encontraba seriamente comprometida en la Puna argentina.

Los pobladores cercanos a la estación colaboraron acercando todas aquellas crías que hubieran sido involuntariamente separadas de sus madres y que se encontraran desprotegidas en el medio natural. Las crías recogidas (12 hembras y 4 machos) fueron alimentadas con biberón, utilizando leche de vaca. En 1966, se incorporaron 4 hembras y 2 machos más.

A partir de ese año, la población en semicautiverio comienza a incrementarse, según las siguientes cifras:

AÑO	NÚMERO DE EJEMPLARES
1965	16
1966	22
1979	279
1980	330
1988	460
1992	760
1993	736
1994	856
1995	863
1996	916

Durante varios años (hasta 1980) los ejemplares en semicautiverio se reprodujeron normalmente y sin intervención del hombre. La evolución de la población en esas condiciones se produjo en superficies alambradas de 100 ha y la población se comportó tal como se la observa en el medio silvestre. Si bien el alambrado original estaba adaptado para el manejo de ovinos y llamas, debido a la excelente oferta forrajera, los ejemplares mantenidos en dicha superficie se adaptaron y se organizaron formando grupos familiares territoriales, grupos de machos e individuos solitarios no diferenciados.

A partir de 1980 el INTA comienza a desarrollar un programa de evaluación y manejo de la población existente en semicautiverio con el objetivo principal de implementar un uso sustentable de la vicuña, visualizándolo como una de las pocas alternativas rentables dado el alto valor económico de la fibra. La investigación realizada se orientó hacia dos conceptos básicos, dada la estructura socioeconómica de la Puna argentina, que se diferencia marcadamente de la población altoandina de Perú y Chile (ver punto 2. de la propuesta). La propiedad y usufructo de la tierra por los pobladores y el uso de los recursos forrajeros en forma individual (no comunitaria) se presentó como una situación real a la que hubo que adaptar el sistema de uso sustentable de la vicuña.

Descripción del sistema en semicautiverio - Captura y esquila

El manejo ajustado en semicautiverio se basa en el uso del recurso forrajero natural en el área de distribución de la especie (sin ningún tipo de suplementación), en pastoreo directo, utilizando alambrados especiales que limitan un área del hábitat sin perturbar la organización social descripta para la especie.

El recurso forrajero está compuesto predominantemente por gramíneas. El mayor aporte a la dieta es la chillagua (*Festuca scirpifolia*), de entre un 60-90% según las áreas, la tutorilla (*Juncus balticus*), pasto vicuña (*Deyeuxia narvifolia*), grama puna (*Distichlis humilis*), pasto azul (*Hordeum andicola*) y achicoria (*Hypochocris spp.*), otra tutorilla (*Carex sp.*), *Heliocharix spp.*, *Distichlis scopceria*, malva (*Ranunculus simbalaria*) y otras.

A partir del año 1982, el INTA comienza las experiencias de captura para esquila y los ensayos de esquila mecánica de vicuñas vivas, utilizando redes de pesca y mangas de alambre. En ese año, la eficiencia de la captura fue del 39,8%, no observándose efectos traumáticos sobre los ejemplares; sin embargo, en el año 1983, las mangas de alambre se reemplazaron por lonas, aumentando la efectividad a un 53%.

Paulatinamente, variando la ubicación de las mangas de acuerdo a las rutas de escape de las vicuñas en los sitios de captura, para el año 1993 se logra una eficiencia del 100%.

La captura de 1995 se realizó en el mes de mayo con una eficiencia del 100%, registrándose una baja por aplastamiento (0,12%). La misma fue

observada y experimentada por 4 representantes de los países signatarios del Convenio de la Vicuña (Chile, Perú, Bolivia y Argentina). En 1996, la eficiencia de la captura fue del 100%, con el 0,34% de bajas, por traumatismos, debilidad y estrés. La población actual (según el recuento del 22/05/96) en semicautiverio es de 916 individuos.

En la actualidad, las capturas se realizan utilizando mangas fijas compuestas de postes cada 30 metros (1,4 m de altura), con 2 hilos de alambre, uno a 30 cm y el otro a 1,30 m., ubicados estratégicamente para permitir un flujo de arreo y cortes de vías de escape.

Para la captura se suspenden lonas de color blanco de 1,20 m de altura por el largo total de la manga, que para el caso de un área de 100 ha son de aproximadamente 4 km de largo. El arreo se lleva a cabo por aproximadamente 20 operarios que portando una lona de 300 m de largo, de iguales características a las de las mangas, distribuidos en forma equidistante, avanzan en sentido noroeste-sudeste con el objeto de concentrar a los animales hacia un embudo de orientación norte-sur que desemboca en corrales de encierre acondicionados con alambre tejido y lona de arpillería plástica.

Una vez encerrados los animales descansan hasta el día siguiente, cuando se realizan los trabajos sanitarios (vacunas y antiparasitarios) y se procede a la esquila mecánica. Luego son liberados a la misma área de manejo, donde los animales inmediatamente se reagrupan en sus familias respectivas, sin alterarse la organización social de la población. Con el plan sanitario mínimo preventivo instaurado en el área de manejo no se registraron problemas sanitarios. A través de estudios realizados, se han identificado géneros de parásitos externos e internos existentes en el sistema para adecuar el plan sanitario. Luego de los tratamientos se redujo al mínimo la presencia de ecto y endoparásitos no representando riesgo alguno para la salud de los individuos.

La esquila mecánica de mínimo manejo y estrés no afecta a la supervivencia y comportamiento posterior del animal. El 100% de captura lograda, los bajísimos índices de mortalidad por captura (menor al 0,5%) convalida la metodología empleada y asegura buenas perspectivas de sustentabilidad. La tecnología desarrollada para semicautiverio, favorecida por el reducido tamaño de los individuos (35 kg peso vivo promedio) y la baja agresividad de la especie hacen facilitar la manipulación, ya que una persona adiestrada puede sujetar sin problemas un animal.

Se ha comprobado que la utilización del recurso forrajero con criterio de sustentabilidad por parte de esta especie produce efecto benéfico sobre la recuperación del pastizal, ya que los hábitos alimentario de la vicuña inciden favorablemente sobre este aspecto, por su adaptación y armonía de coexistencia con el medio natural.

Por otro lado, la especie es más eficiente en la utilización del recurso forrajero en comparación con las especies exóticas (bovinos, caprinos, ovinos), a las cuales desplazaría a medida que el sistema se implemente.

Amenazas en sistema de semicautiverio:

Se han detectado como principales amenazas para la supervivencia de la especie la predación por enemigos naturales como el zorro (*Pseudalopex* spp.), al que se le atribuye un 18% promedio de mortalidad de crías, y el puma (*Puma concolor*), como potencial predador en otras áreas de distribución. También se presenta como causante de daños y muertes de adultos y crías al perro doméstico y la caza furtiva. Entre las principales parasitosis que afectan a los animales se encuentran los siguientes: parásitos externos (piojos), sarna (*Sarcoptes* sp. y *Psoroptes* sp.) siendo esta última la de mayor incidencia y limitante en el sistema; parásitos internos: se detectó la presencia de *Nematodirus* spp., *Fasciola hepatica*, *Eimeria* spp. y *Trichurus* spp., no siendo ninguno de ellos causa importante que afecte a la población con las bajas cargas observadas.

Etapa de extensión a pequeños productores

Esta etapa experimental del programa de manejo de poblaciones de vicuña en semicautiverio se inicia en 1994 (captura del mes noviembre), en cumplimiento de los objetivos iniciales del programa: beneficiar a los pobladores altoandinos con el uso sustentable de la vicuña mediante la obtención de fibra a través de la esquila de animales vivos.

Se han habilitado tres centros de manejo de vicuña en semicautiverio en propiedades de pequeños productores, dos en la provincia de Jujuy y uno en la provincia de Salta, dentro del área de distribución de la especie. La composición del grupo de vicuñas entregados en custodia y usufructo bajo control estatal y dirección técnica del INTA se compone de la siguiente manera: dos grupos familiares (2 machos y 5 hembras) y 12 machos adicionales, que hacen un total de 24 animales.

El manejo recomendado es el siguiente: en una superficie alambrada que asegure la permanencia de los individuos y que provea espacio y distancia adecuada entre los dos grupos familiares, a la par del sustento forrajero que permita su normal desarrollo. Para el grupo de machos se exigen las mismas condiciones.

Este programa de manejo basado en grupos provenientes de la cría en semicautiverio será implementado en toda el área de distribución de la especie, generando núcleos "satélites". Inicialmente, la supervisión técnica de estos núcleos estará a cargo de personal técnico de la Estación Experimental de Abra Pampa. Por otra parte, la fiscalización y el control de las distintas etapas de comercialización estará a cargo de las respectivas jurisdicciones, en el marco de la Comisión Regional de la Vicuña, que agrupa a representantes de las provincias de la distribución de la especie y del gobierno nacional.

La cría en semicautiverio con un sistema eficiente de control y fiscalización contribuirá a disminuir la caza furtiva sobre el medio silvestre, ya que los estudios de mercado realizados reflejan una demanda constante como fibra clásica por parte de artesanos locales y del mercado internacional.

Beneficios derivados de la venta de fibra:

Los ingresos de la venta de fibra proveniente de la población silvestre se destinará a un fondo especial, que luego se distribuirá de la siguiente manera:

- Funcionamiento de la Comisión Regional de la Vicuña
- Estudios contemplados en el programa de manejo nacional (censos, monitoreo poblacional, mejoramiento de técnicas de captura, cursos de capacitación para organismos de control, tareas de fiscalización y control).

- Fondos a distribuir entre la comunidad local, destinados a la concreción de obras que se identifiquen como necesarias para el bien común.

Se propiciará el establecimiento de una organización de base que reúna a los productores, cuyo objetivo será concentrar la producción y mejorar las condiciones de la oferta del mercado internacional.

Se invitará a las organizaciones de base a discutir la distribución de los beneficios en la región.